

Solo procede el retracto de los comuneros cuando la venta de la cosa se hace en favor de un extraño a la comunidad,

Recurso de nulidad interpuesto por Guillermo Odar en la causa que sigue con Simeón Mendoza, sobre retracto.

Procede de Lambayeque.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El derecho del comunero para pedir retracto en la venta de la cosa o parte de ella, no puede oponerse a otro comunero, porque si ambos tienen idéntica situación ésta no puede mejorar para uno con detrimento del otro. En los autos seguidos por don Guillermo Odar con don Simeón Mendoza sobre retracto en la venta de unas tierras que, primitivamente, pertenecieron a don Cecilio Martino, Mendoza adquirió con mucha anterioridad al acto que da origen a la demanda de retracto, acciones y derechos en los bienes pertenecientes a la testamentaria, mediante compras a personas que habían sido declarados herederos de don Cecilio, o cuyos derechos habían sido reconocidos por los herederos, en los juicios que al respecto se iniciaron. Esos derechos, además, fueron puestos de manifiesto, vale decir reconocidos, en el juicio de división y partición que inició don Florentino Martino, cuyos autos vienen acompañados. Si se citó a don

Simeón Mendoza como copartícipe en los bienes, al igual que a los herederos de don Cecilio Martino, uno de los cuales es don Guillermo Odar, según el mismo sostiene en el escrito de fs. dos, es evidente que tiene tanto derecho como los demás para adquirir una u otra parte de esos bienes, aumentando su participación en ellos. La acción es improcedente.

Si la Corte Suprema no fuere de distinto parecer, puede servirse declarar que NO HAY NULIDAD en el fallo de Vista de fs. 72 vuelta, confirmatorio de la sentencia de fs. 59 que desestima la demanda de don Guillermo Odar sobre retracto de los bienes comprados por don Simeon Mendoza, que se indican en el escrito de fs. dos.

Lima, 2 de julio de 1946.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 15 de julio de 1946.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de Vista de fojas setenta y dos, su fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenticinco, que confirmando la de primera instancia de fojas cincuentinueve, su fecha cinco de julio del mismo año, declara infundada la demanda interpuesta por don Guillermo Odar en el juicio seguido con don Simeón Mendoza, sobre retracto, con lo demás que dicha sentencia contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de doscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Portocarrero — Frisancho — Samanamud — Noriega
Serpa**

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García, Secretario.

Cuaderno No. 40 de 1946.